



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-187-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-02-006-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CNPC)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, con referencia **DSERUAIFPCPI-142-03-2018**, que concluye que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, los resultados de sus operaciones, utilidades acumuladas y flujo de efectivo por el período auditado, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y presenta una opinión no calificada, es decir, una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos, son razonables. **2) Con respecto al Control Interno**: La Firma determinó hallazgos que deben ser atendidos por la Administración, siendo éstos: **a) Falta de registro de pasivo, por revalorización de saldos de dividendos pendientes de pago; y b) Cancelaciones de inversiones en valores, no contabilizadas adecuadamente.** **3) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones**: La Firma revela que a la fecha de la auditoría, dieron seguimiento a la implementación de las recomendaciones de Control Interno emitidas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, emitido por la misma firma, y el resultado revela que de dieciséis (16) recomendaciones contenidas en dicho Informe, doce (12) han sido implementadas y cuatro (4) están pendientes de implementar,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-187-18

consistentes en: **a)** Cuenta bancaria sin movimiento; **b)** Expedientes de personal incompletos; **c)** El procedimiento de ejecución requiere mejoras; y **d)** Falta de documentación y políticas de Procedimientos de Seguridad de Tecnología de la Información.; y, **4) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas revelaron que las transacciones examinadas, presentan omisiones al Ordenamiento Jurídico en materia de adquisiciones, siendo éstas: **a)** Contratos de procesos de Contrataciones Simplificadas, no registrados en el portal único de contrataciones; y **b)** Falta de evidencia de revisión de requisitos de idoneidad, para contratar a los oferentes. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **AFC-02-006-18**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CNPC)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables. **III)** Se autoriza a la Firma **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A. (CNPC)**, para su debido conocimiento; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, y treinta (30) días para las recomendaciones aun no cumplidas y con plazos vencidos, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-AFC-187-18**

y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Nueve (1,079) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López